



INTERNATIONAL
OIL POLLUTION
COMPENSATION
FUNDS 1971
AND 1992

FONDS INTERNATIONAUX
D'INDEMNISATION DE 1971
ET DE 1992 POUR LES
DOMMAGES DUS À LA
POLLUTION PAR LES
HYDROCARBURES

FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS
DE 1971 Y 1992

Resumen de las reuniones de los FIDAC en mayo de 2004

1 de junio de 2004

Durante la semana del 24 al 28 de mayo de 2004, los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 y de 1971 (FIDAC) celebraron varias reuniones. El Fondo de 1992 celebró una reunión de su Comité Ejecutivo, que trató de distintos siniestros, así como una reunión extraordinaria de su Asamblea, que se centró en los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario. El Fondo de 1971 celebró una reunión de su Consejo Administrativo, que trató de siniestros. El Fondo de 1992 celebró también una reunión de un Grupo de Trabajo intersesiones, que se creó en abril de 2000 para examinar la idoneidad del régimen internacional de indemnización.

Protocolo del Fondo Complementario

En mayo de 2003, una Conferencia Diplomática adoptó un Protocolo por el que se constituía un Fondo Complementario para facilitar indemnización adicional superior a la disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992 para los daños de contaminación en los Estados que fuesen Partes en dicho Protocolo. A consecuencia de ello, la cantidad total disponible para la indemnización por cada siniestro de daños por contaminación en los Estados que lleguen a ser Miembros del Fondo Complementario será 750 millones de DEG (£600 millones).

El Protocolo del Fondo Complementario entrará en vigor tres meses después de haber sido ratificado por al menos ocho Estados y que la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en esos Estados tras su transporte por mar sea al menos 450 millones de toneladas. Tres Estados (Dinamarca, Finlandia y Noruega) ya han ratificado el Protocolo del Fondo Complementario y varios otros Estados han indicado que sus preparativos están muy avanzados. El Protocolo probablemente entrará en vigor a fines de 2004 y la primera Asamblea del Fondo Complementario deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor.

A fin de prepararse para la constitución del Fondo Complementario, la Asamblea del Fondo de 1992 examinó una serie de cuestiones respecto a la estructura y funcionamiento del Fondo Complementario. La Asamblea del Fondo de 1992 refrendó varias propuestas formuladas por el Director del Fondo de 1992 pero observó que las decisiones que se adoptasen sobre estas cuestiones habrían de ser tomadas por la Asamblea del Fondo Complementario.

Se celebrarán sesiones extraordinarias de la Asamblea del Fondo de 1992 y del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 durante la misma semana que la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario.

Grupo de Trabajo del Fondo de 1992 sobre la idoneidad del régimen internacional de indemnización

Este Grupo de Trabajo fue creado en abril de 2000 para examinar la necesidad de mejorar el régimen internacional de indemnización establecido por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, a fin de garantizar que el régimen continúe satisfaciendo las necesidades de la sociedad.

El Grupo de Trabajo centró sus deliberaciones sobre la responsabilidad del propietario del buque y si el régimen internacional de indemnización debería incluir disposiciones para disuadir del transporte de hidrocarburos que no cumple las normas. Hubo una considerable división de opiniones entre los Estados Miembros en cuanto a la necesidad de una revisión de los Convenios de 1992. Varios Estados consideraban que era indispensable una revisión de los Convenios mientras que varios otros Estados no creían que hubiese necesidad de revisión, al menos en esta coyuntura.

El Grupo de Trabajo examinó también un estudio que la Secretaría había llevado a cabo sobre los costes de derrames de hidrocarburos pasados, con miras a determinar hasta qué punto los sectores de los buques tanque y del petróleo han compartido esos costes y seguirán haciéndolo en el futuro.

Se espera que la próxima reunión del Grupo de Trabajo se celebrará en febrero de 2005.

Siniestros diversos

Prestige (España, 2002)

Se calcula que el total de pérdidas respecto del siniestro del *Prestige*, que ha afectado a España, Francia y Portugal, podría ascender a €1 014 millones (£680 millones), lo que excede en gran medida de la cuantía disponible para la indemnización, €71,5 millones (£121 millones). Por esta razón, el Comité Ejecutivo decidió en mayo de 2003 que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen al 15% de las pérdidas o daños efectivamente sufridos por los demandantes respectivos. Habida cuenta de las cifras facilitadas en mayo de 2004 por los Gobiernos de los tres Estados interesados y las incertidumbres que quedan en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo decidió mantener este nivel de pagos.

Hasta el presente, basándose en una valoración provisional, el Fondo de 1992 ha pagado un total de €7 555 000 (£39,9 millones) al Gobierno español, que se ha empleado para pagar indemnización a los demandantes. El Gobierno francés ha presentado reclamaciones por un total de €7,5 millones (£45 millones) en relación con los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas, reclamaciones que están siendo evaluadas por el Fondo de 1992 y el London Club. El Gobierno portugués ha presentado una reclamación de €3,3 millones (£2,2 millones) respecto a medidas preventivas y de limpieza en Portugal y esta reclamación también está siendo evaluada por el Fondo de 1992 y el London Club.

El Gobierno español ha firmado un contrato con Repsol YPF para extraer los hidrocarburos restantes del pecio del *Prestige* y los trabajos debían tener lugar entre mayo y octubre de 2004.

Erika (Francia, 1999)

El total de las reclamaciones derivadas de este siniestro excedía con mucho de la cuantía de indemnización disponible, unos €85 millones o £130 millones. Para que el Fondo de 1992 pueda efectuar pagos sustanciales a los demandantes, el Gobierno francés y la empresa petrolera francesa TotalFinaElf se comprometieron a cursar sus reclamaciones solamente si todos los demás demandantes fuesen indemnizados íntegramente, y en la medida en que lo fuesen, poniéndose la reclamación de TotalFinaElf detrás de la del Gobierno. Al principio, el Fondo tuvo que limitar, sin embargo, sus pagos a cierto porcentaje de la pérdida o daños efectivamente sufridos por los demandantes respectivos, pero en abril de 2003 se incrementó al 100% el nivel de pagos a los demandantes distintos del Gobierno francés y TotalFinaElf.

La aplicación uniforme de los Convenios es vital para el funcionamiento del régimen internacional de indemnización. Los órganos rectores de los FIDAC han adoptado por tanto una serie de criterios para la admisibilidad de las reclamaciones de indemnización. En mayo de 2003 el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 adoptó una resolución destacando la importancia de que las decisiones de los órganos rectores de los Fondos sean tenidas en cuenta por los tribunales nacionales.

Varias reclamaciones, que han sido rechazadas por el Fondo de 1992 por no cumplir los criterios de admisibilidad establecidos por éste, han sido presentadas a los tribunales franceses. Las reclamaciones fueron presentadas por personas o empresas cuyos bienes no habían sido contaminados por los hidrocarburos del *Erika*, pero que supuestamente habían sufrido pérdidas económicas (las llamadas pérdidas puramente económicas).

Dos tribunales de primera instancia (el Tribunal de lo Civil de Nantes y el Tribunal Comercial de Rennes) rechazaron reclamaciones que le fueron presentadas, a saber por el propietario de dos hoteles de Nantes y una empresa de turismo de Rennes, sobre la base de los criterios del Fondo.

Una tercera reclamación del dueño de una propiedad en la zona afectada que se iba a alquilar a otras empresas del sector de turismo (y no directamente a los turistas) era por pérdida de ingresos, supuestamente debidas a los efectos negativos del siniestro del *Erika*. El Fondo de 1992 apeló contra la decisión del Tribunal Comercial de Rennes, que había aceptado en principio esta reclamación. Aunque el Tribunal de Apelación de Rennes halló que los criterios del Fondo no eran vinculantes sobre los tribunales, rechazó la reclamación debido a que no existía un nexo causal suficiente entre el siniestro del *Erika* y la supuesta pérdida y que, además, el demandante no había probado que hubiese sufrido pérdida alguna.

Siniestro en Bahrein (Bahrein, 2003)

En marzo de 2003 la costa de Bahrein quedó contaminada por hidrocarburos de una fuente desconocida. Los análisis de la contaminación indicaba que la 'dactiloscopia química' daba una correspondencia muy cercana con la muestra de crudo de Iraq (Basora). Las imágenes por satélite y análisis de la trayectoria del derrame indicaban que los hidrocarburos habían sido derramados muy probablemente el 8 de marzo de 2003 o alrededor de esa fecha en las proximidades del terminal petrolero de Al Ju'aymah frente a la costa de Arabia Saudita, si bien las autoridades de Bahrein no habían podido identificar un buque concreto. Nuevos análisis de la trayectoria habían indicado que los hidrocarburos no podían haberse originado en ninguno de los yacimientos petrolíferos marinos, oleoductos o instalaciones basadas en la costa, inclusive el terminal de hidrocarburos de Al-Baker (Iraq) desde el cual se exportaba el crudo de Iraq (Basora).

El Comité Ejecutivo consideró la cuestión de si las reclamaciones de indemnización derivadas del siniestro estaban cubiertas por los Convenios de 1992. En octubre de 2002, el Comité había decidido que los Convenios de 1992 se aplicaban a los derrames de hidrocarburos persistentes, incluso si no se pudiese identificar el buque del que procedían, siempre que se demostrase a satisfacción del Fondo de 1992, o en caso de controversia a satisfacción de un tribunal competente, que los hidrocarburos procedían de un buque tal como se define en el Convenio del Fondo de 1992.

En cuanto al derrame de hidrocarburos de Bahrein, gran número de delegaciones expresó el parecer de que las pruebas señalaban concluyentemente que la fuente de la contaminación había sido un buque tal como se define en los Convenios de 1992 y expresaron su agradecimiento por la manera sistemática en que las autoridades de Bahrein habían llevado a cabo sus investigaciones. El Comité decidió que las reclamaciones derivadas del siniestro estaban cubiertas por el Convenio del Fondo de 1992 y que eran admisibles en principio las reclamaciones de las autoridades de Bahrein respecto a costes de limpieza y daños a la pesca.

Nissos Amorgos (Venezuela, 1997)

La cuantía total disponible para la indemnización en este siniestro es US\$83,2 millones. La cuantía total de reclamaciones acordadas es US\$24,4 millones, pero otros \$150,5 millones por reclamaciones han estado pendientes en los tribunales durante varios años. En julio de 2003 el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 fijó el nivel de pagos en el 65% de la pérdida o daños efectivamente sufridos por cada demandante, aprobados por el Fondo de 1971 y el asegurador del propietario del buque. Sin embargo, se habían expresado preocupaciones de que este nivel de pagos tendría que mantenerse durante un plazo considerable, a menos que se pudiera hallar una solución a las cuestiones pendientes. En su sesión de febrero de 2004, el Consejo Administrativo encargó al Director que se dirigiera, con carácter urgente, a las autoridades venezolanas y otras partes interesadas para buscar una solución global de todas las cuestiones importantes pendientes.

Durante la semana de la sesión de mayo de 2004 del Consejo Administrativo del Fondo de 1971, el Fondo recibió una carta del Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela en la que indicaba que las reclamaciones presentadas por la República de Venezuela 'se pondrían las últimas a la cola'. El Consejo autorizó al Director a incrementar el nivel de pagos al 100% de las reclamaciones reconocidas, a reserva de que recibiese la seguridad de la República de Venezuela de que su entendimiento de la frase 'ponerse los últimos a la cola' coincidía con el suyo, es decir que el Gobierno se comprometía a no procurar el pago de sus reclamaciones de indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 y el Convenio del Fondo de 1971 hasta que se hubiesen pagado íntegramente todas las demás reclamaciones admisibles.

Futuras reuniones

Se han programado las siguientes reuniones para el resto de 2004. Tal vez sean necesarias más reuniones, dependiendo de los avances respecto a los siniestros existentes, la incidencia de otros nuevos y la fecha de entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario.

Semana del 18 de octubre

Asamblea del Fondo de 1992

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Consejo Administrativo del Fondo de 1971
